

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Angie Ximena Gamba Guerrero <agamba@ecoopsos.com.co>
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 1:43 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso de Reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago- bajo el rad. 2021-00280.
Datos adjuntos: RECURSO EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; Base Excel con el detalle facturación demandada .xlsx; Tarjeta Profesional y Cedula de Ciudadania.pdf; OTORGAMIENTO PODER PROCESO 110013103004520210028000 (2).pdf
Importancia: Alta

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO:	No. 11001310304520210028000.
DEMANDANTE:	POSMÉDICA GROUP S.A.S.
DEMANDADO:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

En mi calidad de apoderada judicial de la Empresa Promotora de Salud **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, parte demandada en el proceso de la referencia, tal y como consta en poder adjunto al presente, me permito presentar ante su Despacho, Recurso de Reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, emitido por su Despacho el día 02 de julio de 2021.

Al oficio en mención, se procede a adjunta las pruebas nombradas en el mismo, así como Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOOPSOS EPS S.A.S, Poder Especial y Tarjeta Profesional de la Suscrita.

Del señor Juez,

ANGIE XIMENA GAMBA GUERRERO.

CC. 1.019.098.538 de Bogotá D.C.

T.P. 351.833 del C.S.J.

Cordialmente,

Angie Ximena Gamba Guerrero.

Asesora Jurídica

Secretaría General

ECOOPSOS EPS S.A.S.

agamba@ecoopsos.com.co

Av. Boyacá # 50 - 34

Bogotá, Colombia.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO:	No. 11001310304520210028000.
DEMANDANTE:	POSMÉDICA GROUP S.A.S.
DEMANDADO:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

ANGIE XIMENA GAMBA GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.098.538 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de acuerdo al poder conferido por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, según se observa en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en calidad de ejecutada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por su Despacho el 2 de julio de 2021 a favor de **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS FACTURAS PRESENTADAS COMO TITULO VALOR.

Resulta natural para esta defensa indagar acerca de la concurrencia de los elementos exigidos legalmente para estructurar una obligación susceptible de cobro judicial, tanto más, si en medio de esa verificación se encuentra la polémica sobre la suficiencia de los documentos (facturas) presentados para acreditar el derecho cuya satisfacción se persigue mediante las pretensiones ejecutivas así como la prosperidad de estas, todo porque el proceso ejecutivo está basado en la presencia del título ejecutivo y este debe presentarse desde la demanda con idoneidad tal que resulte indiscutible que los documentos aportados recogen cabalmente la obligación cobrada y previo al análisis de cualquier providencia con el que se resuelvan las excepciones de fondo en el proceso ejecutivo.

Es preciso desplegar una mirada cuidadosa sobre las condiciones de los títulos que se aportaron para adelantar el cobro mediante el proceso ejecutivo, todo con el objetivo de hacer vigente la coherencia jurídica que debe existir entre título ejecutivo, el mandamiento de pago, las excepciones y la eventual decisión del trámite; frente a las facturas aportadas, procederemos a desglosar la causa esencial de inexistencia como título jurídico idóneo, como sustento para la prosperidad del presente recurso, a continuación:

II. PAGO TOTAL Y/O PARCIAL DE LAS FACTURAS DEMANDADAS.

El pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación y conforme lo reglado en el artículo 1625 del Código Civil, consiste en la prestación de lo que se debe; el que debe hacerse bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación (Art. 1627 ibidem); en el asunto que hoy nos ocupa se evidencia que **POSMÉDICA GROUP S.A.S.** demanda pago respecto de dieciséis (16) facturas por valor de

TRECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$360.111.620), de las cuales **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, acredita con el presente recurso la cancelación efectiva por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$274.856.728)**, conforme al cruce de cartera que se efectuó; se desconoce la razón por la cual **POSMÉDICA GROUP S.A.S.** no ha efectuado la debida conciliación contable de pago respecto de estas facturas, siendo su obligación legal y fiscal hacerlo; lo que sí es claro, es que presenta ante el Despacho facturas de las cuales se han efectuados pagos casi en su totalidad, también se observa que la demandante tampoco descontó del valor demandado los valores de **PAGO PARCIALES** que se han efectuado por parte de la EPS; exigiendo el reconocimiento y pago de facturas que ya le han sido canceladas.

Como prueba de esto adjuntamos las certificaciones de pago emitidas por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SALUD –ADRES**, correspondiente a la LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS. GIRO A INSTITUCIONES PRETADORES DE SALUD por el mecanismo de GIRO DIRECTO entre el mes de mayo de 2020 a febrero de 2021, con cargo a la facturación aquí relacionada, detallando específicamente a las facturas aplicadas que hoy se encuentran demandadas; tal como se observa a continuación:

Número de Factura	Valor Factura	Pagos Efectuados por la EPS	IMPUESTOS	Número de Factura	Valor Factura	Pagos Efectuados por la EPS	IMPUESTOS
F-090	\$73.791.000	\$58.784.664	\$2.886.048	F-108	\$7.716.600	\$6.532.416	\$272.184
F-099	\$61.492.500	\$59.032.800	\$2.459.700	F-109	\$600.000	\$576.000	\$24.000
F-101	\$53.293.500	\$28.527.942	\$2.131.740	F-111	\$53.293.500	\$ 51.161.760	\$2.131.740
F-104	\$57.393.000	\$12.546.970	\$2.295.720	F-112	\$7.716.600	\$6.532.416	\$272.184
F-107	\$53.293.500	\$51.161.760	\$2.131.740				

Conforme a los soportes que se anexan se demuestra al Despacho que **ECOOPSOS EPS S.A.S.** ha pagado en un 95% las facturas demandadas, obsérvese Señor Juez que con los documentos que se anexan (comprobantes de egreso y relación de abonos) se soporta la excepción propuesta, y por tanto deberá declararse su prosperidad, para tal efecto debe tenerse en cuenta Señor Juez que al valor de la factura se le aplica los descuentos por impuestos legales como retención en la fuente, Reteica y Reteiva, los cuales se soportan en el cuadro anterior.

Por esto, consideramos que existe dentro de la demanda una omisión por parte del prestador **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, al no contabilizar debidamente los pagos que se le han realizado e induce a error al Despacho al **DECLARAR** mediante la presente causa que **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, le adeuda recursos respecto de las facturas relacionadas en este acápite, cuando claramente las mismas han sido sufragadas; por ello, solicitamos al Despacho declarar la prosperidad de este argumento.

III. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA LA FACTURACIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD.

Bajo previsiones constitucionales, la prestación del servicio de salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual podrá ser ejecutado de manera descentralizada por intermedio de instituciones y

autoridades especializadas en la materia, al tener la connotación de público y fundamental, el servicio de salud debe cumplir con unos parámetros y exigencias especiales, pues es a partir de ellas que se derivan la sostenibilidad y equilibrio del sistema. Precaviendo este tipo de situaciones, el legislador decidió implementar un régimen jurídico especial para las facturas en materia de salud, considerando que el establecido en el estatuto comercial, no reproduce el rigorismo y minuciosidad con la cual debe ser evacuado este sistema; en virtud de ello, el Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1122 de 2007, han establecido que para la aceptación de las facturas es imprescindible que las mismas estén acompañadas de anexos y soportes que respalden y acrediten debidamente el servicio prestado. El Decreto 4747 de 2007 señala:

*“ARTÍCULO 21. SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, **de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social**. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.”*

Sobre este punto, traemos a colación el concepto 178001 del 10 de junio de 2009 expedido por el Ministerio de la Protección Social, en el que se señaló *sobre la aplicación de la Ley 1231 de 2008 a la facturación en salud, mediante Nota Interna 63535 del 5 de marzo de 2009, el Viceministerio de Salud y Bienestar emitió el concepto institucional y unificado sobre el tema:*

"La Ley 1231 de 2008 "por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones", hace referencia a un comprador o beneficiario del servicio y a un vendedor o prestador del servicio, en algunos de sus apartes hace alusión a "el obligado". En la relación que se establece en el sector salud, **el beneficiario del servicio es el afiliado** y no la entidad obligada a asumir el pago por la prestación del servicio (EPS o Entidad Territorial, entre otros) Dentro del sistema de seguridad social en salud, implementado a raíz de la expedición de la Ley 100 de 1993, la Institución Prestadora de Servicios de Salud no está facultada para librar y entregar o remitir al beneficiario del servicio en este caso el paciente, la factura de que trata la Ley 1231 de 2008 en los términos allí definidos. La misma debe ser librada y entregada o remitida a la entidad obligada al pago (EPS o Entidad Territorial, entre otros) quien es la única que debe aceptarla de manera expresa, precisión que no establece la Ley 1231 por cuanto esta aceptación se radica en el beneficiario del servicio (...)."

(...) En este orden de ideas y de conformidad con lo expresado por el Viceministerio de Salud y Bienestar de esta entidad, la facturación de los servicios de salud no ésta sujeta a la aplicación de lo indicado en la Ley 1231 de 2008, por tal razón, los prestadores de servicios de salud deben aplicar lo indicado en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007 en su facturación” (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En materia de Seguridad Social en Salud se determinan exigibles las facturas de venta de salud que cumplan con los requisitos de la Ley 100 de 1993, Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012 La Ley 1438 de 2011, normas dispositivas que se aplican para el entorno del Sistema General de Seguridad Social que se han de invocar en las excepciones que en este escrito siguen; específicamente el Decreto 4747 de 2007 prevé un procedimiento especial, reconocido por todos y cada uno de los órganos de la salud y por la misma Ley y Jurisprudencia, así como se expone a continuación:

“ARTÍCULO 22. MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la

denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.”

Lo anterior es variado, en lo relacionado con los términos por la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

"Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud **dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura**, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.”

Es claro que no se puede ir a una norma general de facturas cuando las facturas del sistema de salud tienen una normatividad especial que tienen plena EFICACIA y APLICABILIDAD. Al respecto la Teoría General del derecho ha dispuesto tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable:

- 1 La jerarquía: la norma de rango superior prima sobre la de rango inferior
- 2 La especialidad norma especial prima sobre la norma general
- 3 La Temporalidad norma posterior prima sobre norma anterior.

En nuestro caso se trata de la Ley 1438 de 2011 y la ley 1122 de 2007 y un decreto con fuerza de ley expedido por el Ejecutivo que es el Decreto 4747 de 2007, el cual señala normas especiales en el tratamiento de la factura de salud (norma especial); por lo anterior es claro que las supuestas facturas deben presentarse con el lleno de los requisitos exigidos en esta normatividad y que una vez recibida la factura, esta puede ser objeto de glosas (No conformidades que afectan en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago – EPS- durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud –IPS-) o devolución dentro de los 20 días siguientes a su recepción tal y como el artículo 57 de la ley 1438 de 2011 señala.

Así las cosas, es dable entender que, la sola radicación de la factura ante la EPS y su recibo por parte de la misma no configura per se la aceptación de dicho documento, sino que este debe surtir un trámite de auditoría y/o revisión orientado a establecer si esta cumple con los requisitos normativos para su aceptación. En caso de no ser así se debe glosar o devolver al prestador para su ajuste y corrección, todo lo anterior para connotar la eficacia y plena aplicabilidad del procedimiento en salud que existe, siendo en el caso que nos ocupa de obligatorio cumplimiento exigir los soportes de cada una de las facturas en el trámite para que soporten el proceso ejecutivo y el título ejecutivo complejo o de lo contrario no existiría título para el cobro que se pretende.

Para el caso en mención, nueve (09) de las facturas presentadas dentro de la demanda por el prestador del servicio, se encuentran dentro del procedimiento administrativo de **GLOSA POR CONCILIAR** por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$145.168.500)**; es decir, se requiere de la definición **de las partes** a través de una mesa de conciliación, para la determinación de los valores finales sujetos a pago; pero aparte de esto omite la entidad manifestar que sobre las mismas ya se efectuaron pagos parciales, los cuales inexplicablemente no fueron descontados por la demandante en la presentación de esta demanda, el detalle de los valores de glosa por conciliar y valores pagados es el siguiente:

Número de Factu	Valor Demandado	Valor Glosa X Conciliar	Pagos Efectuados
F-032	\$600.000,00	\$ 600.000,00	-----
F-034	\$600.000,00	\$ 600.000,00	-----
F-078	\$68.871.600,00	\$ 68.871.600,00	-----
F-079	\$7.716.600,00	\$ 7.716.600,00	-----
F-088	\$61.492.500,00	\$ 61.492.500,00	-----
F-090	\$4.525.848,00	\$ 1.639.800,00	-----
F-098	\$600.000,00	\$ 600.000,00	-----

F-108	\$7.716.600,00	\$ 1.824.000,00	\$ 5.620.416,00
F-112	\$7.716.600,00	\$ 1.824.000,00	\$ 5.620.416,00
Total	\$159.839.748,	\$145.168.500,00	\$11.240.832,00

Así mismo, se debe precisar al despacho, que el día quince (15) de julio de la anualidad, se procedió a programar con la IPS el procedimiento administrativo de conciliación de glosas, sin que la mentada asistiera a dicha conciliación, impidiendo así, dar continuidad al procedimiento exigido por la ley para lograr el pago efectivo de las obligaciones que allí se lleguen a identificar.

Para el efecto se aporta constancia de los pagos referidos; por consiguiente, solicitamos al señor Juez declarar la prosperidad del argumento.

IV. FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES DE VALIDEZ DE LA FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD – INEXISTENCIA DEL TÍTULO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y como quiera que en la demanda se presentó invocando como título ejecutivo unas facturas **PROPIAS DE LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD**, corresponde afirmar que la gran mayoría de las facturas presentadas a la demanda materializan la falta de requisitos legales de las facturas de salud y en consecuencia no obtienen los efectos que de ellas se predicen incluido el mérito ejecutivo, por cuanto y como ya se dijo en el argumento primero de este recurso, en materia de seguridad social son ejecutables las facturas de venta de salud que cumplan con los requisitos de la ley 100 de 1993, Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012 La Ley 1438 de 2011.

Dichas normas exigen que las facturas de venta de servicios de salud aquí demandadas contengan entre otros requisitos básicos como: a) Información de la transacción: Nombre o razón social de la persona Jurídica que prestó el servicio y su número de identificación, b) Número de la factura, fecha de expedición, fecha de inicio del periodo de la facturación enviada, fecha de finalización del periodo de la facturación enviada, c) Código y nombre de la entidad administradora de planes de beneficios o de la entidad que debe pagar a factura, d) Nombre del contrato o código de autorización del servicio e) Valor del pago compartido o copago f) Valor de la comisión a reconocer por la EPS., g) Valor de los descuentos, h) **Valor neto a pagar por la entidad contratante, fecha o nota de presentación al cobro.**, i) Datos del servicio prestado, j) Nombre identificación, sexo, residencia, y tipo de usuario. K) Información sobre la consulta y la descripción de los procedimientos realizados, l) Comprobante de recibido del usuario., m) Descripción específica de servicios prestados en medios magnéticos, copia de la epicrisis firmada por el responsable de la prestación del servicio de salud.

Dado lo anterior, Persuado de manera respetuosa al juzgado para que en pro de mi argumento tenga en cuenta lo referente acerca de los requisitos formales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, así permitir entonces desestimar el mérito ejecutivo de los documentos aportados por ausencia de los dispuestos en las normas citadas porque contienen carencias que impiden inscribirlos como facturas de venta de servicios de salud, máxime cuando, al revisar los requisitos exigidos a las facturas de servicios de salud, se puede observar que estos constituyen títulos ejecutivos complejos, y que en consecuencia deben ser analizados en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago, por ello solicitamos al Despacho declarar la prosperidad del argumento.

V. FALTA DE ACEPTACIÓN DE LA FACTURA - ARTICULO 773 CÓDIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1231 DE 2008.

Sin perjuicio de lo anteriormente anotado y en gracia de discusión frente a la aplicación de la legislación comercial a las facturas de salud aquí demandadas, tenemos que las facturas presentadas por la ejecutante, conforme regula el artículo 773 del Código de Comercio modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, no cumplen con el requisito que dispone este artículo por cuanto las mismas **NO** avistan mención que acredite que fueron **“aceptadas”**, para sustento de lo anterior, resulta preciso traer a colación el contenido del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008, que modifica el artículo 773 del Código de comercio que al tenor dispone regulando:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”. (Cursiva, puntos suspensivos y paréntesis fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, se persuade al juzgado acerca de los requisitos formales de los documentos aportados como títulos ejecutivos y desestimar el mérito ejecutivo de estos, por la evidente ausencia de los requisitos formales dispuestos en las normas citadas porque contienen carencias que impiden inscribirlos como facturas de venta de servicios de salud, pues como se ha dicho a lo largo de esta réplica. Para que la factura tenga mérito ejecutivo contra el girado debe constar en el cuerpo del título su expresa aceptación con la que se acredite que el contenido de la misma corresponde a los servicios realmente recibidos, como lo exigen los artículos 685 y 689 del Código de Comercio, aplicables por expresa remisión que hace el artículo 779 ídem.

Así mismo, retomando el argumento referido a la normatividad especial que rige la facturación de servicios de salud, **tenemos que la sola radicación de la factura ante la EPS y su recibo por parte de la misma, no configura per se la aceptación de dicho documento**, sino que este debe surtir un trámite de auditoría y/o revisión orientado a establecer si esta cumple con los requisitos normativos para su aceptación. En caso de no ser así se debe glosar o devolver al prestador para su ajuste y corrección, trámite que se pretendía llevar a cabo en la mesa de conciliación programada para el día 15 de julio de los presentes, con el Prestador del Servicio **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, sin que este asistiera al trámite admirativo ya citado.

Sírvase señor Juez declarar la prosperidad de este argumento, el cual se apoya en base al postulado normativo recientemente enunciando.

VI. FALTA DE REQUISITO DECLARACIÓN DEL EJECUTANTE DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA FACTURA.

Pertinente resulta para esta defensa alegar que frente a las facturas demandadas en su despacho no existe aceptación de los documentos esbozados como títulos ejecutivos y por ende no pueden ser tomados como facturas cambiarias. Si se aceptase la tesis de una aceptación tácita, es importante tener en cuenta el requisito consagrado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 el cual señala:

“Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.

5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.

6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.

Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.”

Sobre este particular se pronunció la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sede de apelación, al resolver dentro del proceso ejecutivo 11001310301020160009301 una controversia similar a la que nos ocupa, así:

“Esto último *“incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita”* es una exigencia que no es dable omitir por ser requisito sine qua non para atribuirles la connotación de títulos valores.

Entonces, se tiene que los documentos base de recaudo no fueron aceptados, en la medida que no registran en ninguno de sus apartes la anotación comentada, esto es, la indicación que se configuran los supuestos de su tácita aceptación, al no haber sido expresa, por lo que inexorable concluir que tales documentos no alcanzaron la categoría de títulos valores.”

A las claras y revisando cada uno de los títulos se da cuenta que este requisito no fue cumplido por cuenta del demandante en sus facturas, por lo anterior se entenderá que no son títulos valores válidos y no gozan de la aceptación que predica el demandante; entonces así el estado de cosas, no se podría predicar la materialización de la aceptación tácita de las facturas, también a lo que señala el artículo segundo de la

Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009 en lo que se refiere a la aceptación tácita de la factura esta última disposición que reglamenta la Ley 1231 de 2008 señala en su artículo 5 numeral 3 que: “*En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita***”, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

De acuerdo a lo anterior vemos como no se da este presupuesto y las facturas aportadas no tienen las indicaciones señaladas en la norma antes citada, pues no existe ninguna indicación en las facturas que operaron estos presupuestos de la aceptación tácita, y menos existe una indicación o JURAMENTO en los títulos, generando una clara contravía a la norma transcrita anteriormente, esto genera precisamente la no exigibilidad de las facturas aportadas; según el artículo mencionado, debe quedar constancia del recibo de la mercancía o de los servicios en la factura o en la guía de transporte. Es importante hacer un análisis minucioso de esta norma, pues se puede incurrir en un error al confundir la aceptación del contenido de la factura con la constancia del recibido de los bienes o servicios, en realidad, se trata de dos requisitos distintos, claramente diferenciados por la ley, que se deben cumplir para que la factura tenga mérito ejecutivo.

Esta tesis fue acogida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 13 de febrero de 2012 en el proceso ejecutivo con radicación 2009 – 263. El estudio de esta sentencia es relevante, pues se pretendió utilizar como título ejecutivo una factura que fue recibida en el domicilio de la parte ejecutada. Dicho recibido pudo ser acreditado a través de un sello en el cual se dejaba claro que no se aceptaba el contenido de la factura, sino que se recibía para su estudio. El Tribunal consideró que “*las facturas aportadas no satisfacen las exigencias previstas en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008*”. Sustentó esta posición en que no solo bastaba la aceptación, ya fuera tácita o expresa, **sino que además era necesaria constancia del recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador o beneficiario.**

El Tribunal aclaró que la aceptación tácita o ficta del contenido de la factura de la cual trata el inciso tercero del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 no es una comprobación del recibido a satisfacción de los servicios, en aquellos casos en que es necesaria la suscripción del algún acta o constancia que acredite la prestación de los servicios que dieron origen a la expedición de la factura, la aceptación, por sí sola, no basta para cumplir todos los requisitos legales; esto es apenas lógico cuando la factura es expedida por la prestación de servicios, **ya que la constancia de recibido de la factura no prueba la constancia de recibido de los servicios.**

Un recibido de una factura en una bodega no tiene facultad para acreditar en forma fehaciente que se hayan prestado los servicios que se encuentran en ella, con base en esta línea argumentativa, el Tribunal concluyó que **la aceptación, por sí sola, no era suficiente para que una factura prestara mérito ejecutivo, porque era necesaria la constancia de prestación de los servicios o entrega de los bienes.**

La diferenciación propuesta por el Tribunal entre la aceptación del contenido de la factura y la constancia de recibido de los bienes o servicios no solo tiene fundamento legal en la disposición ya citada, sino que además es razonable en aquellos casos en que es necesario acreditar que un servicio fue efectivamente prestado y esto solo se puede lograr mediante actas de recibido o de avances de ejecución de obras suscritas por el beneficiario del mencionado servicio, **es por esto que el Tribunal se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en el caso citado, en garantía del mandato establecido en el artículo primero de la Ley 1231 de 2008,** según el cual “*no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes*

entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".

Negar la tesis del Tribunal implicaría reconocer el derecho a cobrar una factura por parte de alguien que podría nunca haber prestado un servicio ni vendido un bien. Esto nos llevaría al riesgo de que cualquier persona pudiera ir por su ciudad radicando facturas que no correspondan a servicios prestados o bienes vendidos, con el propósito de cobrarlas judicialmente si no son rechazadas.

Conforme con lo argumentado en el desarrollo de este escrito, solicito respetuosamente a su despacho las siguientes:

VII. PETICIONES.

PRIMERO: Decretar la revocatoria del auto expedido el 02 de julio de 2021, a favor de **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, mediante el cual, se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**.

SEGUNDO: Ordenar la revocatoria de la medida cautelar dispuesta y cancelar la elaboración de los oficios de embargo o librar los oficios de cancelación del embargo a las entidades a las que se dirigió.

VIII. PRUEBAS.

- 1) Certificación de pagos ADRES Giro Directo a favor de **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, periodo mayo 2019 a febrero de 2021.
- 2) Base Excel con el detalle facturación demandada pagada según Certificación de pagos ADRES Giro Directo a favor de **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, para el periodo mayo 2019 a febrero de 2021.
- 3) Acta de inasistencia de **POSMÉDICA GROUP S.A.S.**, a mesa de conciliación de glosas, del día 15 de julio de 2021.
- 4) Copia correo electrónico de programación de conciliación de glosas y envío de acta de inasistencia del 15 de julio de 2021.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

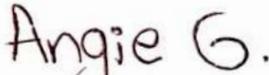
Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: 422 del Código General del Proceso, y los artículos 617, 621, 773, 774 del Código de Comercio concordante con la Ley 1231 de 2008 y de salud: ley 100 de 1993, la Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012y demás que sean aplicables a favor de mi representada.

X. NOTIFICACIONES.

ECOOPSOS EPS S.A.S.: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Carrera 19ª No. 78-80 piso 2, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico de notificaciones judiciales tutelas@ecoopsos.com.co

LA SUSCRITA: Recibirá notificaciones en la dirección urbana en la Carrera 19ª No. 78-80 piso 2, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico agamba@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



ANGIE XIMENA GAMBA GUERRERO.

CC. 1.019.098.538 de Bogotá D.C.

T.P. 351.833 del C.S.J.

Administradora de los Recursos del Sistema
General de Seguridad Social en Salud
ADRES



Giro Directo Autorizado
Procesos Compensación
Resoluciones 3503 de 2015 y 3110 de 2018

NIT IPS y/o Proveedor	Beneficiario del Pago - IPS y/o Proveedor	NIT EPS	Nombre EPS	Fecha procesamiento	Valor Autorizado EPS	Procesos Compensación
900949604	POSMEDICA GROUP SAS	901093846	ECOOPSOS EPS SA.S	15/10/2020	\$80,000,000	1 proceso Octubre



La salud
es de todos

Minsalud

Código de Asignación	Número Factura	Fecha proceso compensación	
Proceso de 2020	20200810	07/10/2020	fact 102

Proceso	Código EPS	Nombre EPS	Forma de Contratación	Departamento	Municipio	Fecha Factura	Prefijo Factura	Factura	Valor Giro
Mayo-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			18/03/2019	F	33	43,782,660.00
Julio-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			18/02/2019	F	30	40,474,010.00
Julio-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			18/02/2019	F	31	38,371,320.00
Julio-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			18/02/2019	F	28	15,047,370.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			15/04/2019	F	36	11,675,376.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			15/04/2019	F	39	47,964,150.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			18/02/2019	F	29	6,395,220.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	43	6,428,016.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	46	38,568,096.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			17/05/2019	F	41	38,371,320.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			15/04/2019	F	37	38,371,320.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	38	52,539,192.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	42	19,284,048.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			15/04/2019	F	35	13,735,548.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	47	588,000.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	44	7,562,268.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			18/02/2019	F	30	4,768,072.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			17/05/2019	F	40	47,964,150.00
Agosto-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/06/2019	F	45	48,210,120.00
Septiembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	49	17,163,265.00
Septiembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	48	48,210,120.00
Octubre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	50	5,671,701.00
Octubre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	51	12,038,488.00
Octubre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	49	31,046,855.00
Noviembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	56	8,467,323.00

Noviembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	55		19,284,048.00
Noviembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	52		6,428,016.00
Noviembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	53		6,867,774.00
Noviembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	54		9,642,024.00
Noviembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	51		10,459,568.00
Diciembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	57		534,000.00
Diciembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	58		9,098,589.00
Diciembre-2019	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	56		33,314,781.00
Enero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/07/2019	F	50		1,890,567.00
Enero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	62		7,237,615.00
Enero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	63		8,756,532.00
Enero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	60		47,431,215.00
Enero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/08/2019	F	58		34,684,071.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	61		6,867,774.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/10/2019	F	68		19,284,048.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/10/2019	F	69		52,227,630.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/10/2019	F	70		41,782,104.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	65		534,000.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			15/11/2019	F	75		2,772,447.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	59		37,944,972.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	64		534,000.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/10/2019	F	66		9,642,024.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			19/08/2019	F	62		10,275,449.00
Febrero-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			16/10/2019	F	67		7,562,268.00
Marzo-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/02/2020	FACEVE	202003		313,187,817.00
Abril-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			23/01/2020	F	82		15,740,652.00
Abril-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			14/02/2020	F	86		57,266,118.00
Abril-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			10/03/2020		618		28,961,280.00
Mayo-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			15/04/2020	FACEVE	202005		52,519,038.00
Agosto-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			13/05/2020	F	97		7,407,936.00
Agosto-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			11/03/2020	F	90		58,784,664.00
Agosto-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			13/05/2020	F	96		52,227,630.00

Agosto-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			13/05/2020	F	99	59,032,800.00
Agosto-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			06/08/2020	F	104	12,546,970.00
Octubre-2020	ESS091	ECOOPSOS	Evento			17/06/2020	F	101	28,527,942.00
Febrero-2021	ESS091	ECOOPSOS	Evento			10/08/2020	F	107	51,161,760.00
Febrero-2021	ESS091	ECOOPSOS	Evento			08/09/2020	F	111	51,161,760.00
Febrero-2021	ESS091	ECOOPSOS	Evento			08/09/2020	F	112	6,532,416.00
Febrero-2021	ESS091	ECOOPSOS	Evento			10/08/2020	F	108	6,532,416.00
Febrero-2021	ESS091	ECOOPSOS	Evento			10/08/2020	F	109	576,000.00
								Total	1,829,920,723.00

**ACTA GENERAL****RC-GCA-014-01****Oficina o Seccional: Bogotá****Lugar: Oficina Bogotá***** Acta No. 3290 -21****Fecha: 15/07/2021****Hora: 05:30 p.m.****Objetivo**

Realizar acta de inasistencia a cita de conciliación programada con la IPS POSMEDICA GROUP SAS con NIT 900949604 y ECOOPSOS EPS SAS.

Orden del Día:

Según cronograma de conciliaciones la IPS se encuentra programada con anticipación a cita de conciliación en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Siendo las 05:00 p.m. del 15 de julio de 2021, se levanta acta.

Se envía copia del acta, por correo a la IPS posmedicaips@gmail.com

Se envía correo para solicitud de cita de conciliación. conciliacionesips@ecoopsos.com.co

Se cierra acta, firman los asistentes,

Asistencia

Nombre	Cargo	Firma
<i>Dr. Leonardo Ramírez López</i>	<i>Coordinadora de Cuentas Médicas y Recobros</i>	
<i>María Lucila Pinzón Carvajal</i>	<i>Analista de Cuentas Medicas</i>	

RV: ACTA DE INASISTENCIA IPS POSMEDICA GROUP

Conciliaciones Ips <conciliacionesips@ecoopsos.com.co>

Jue 15/07/2021 17:22

Para: posmedicaips@gmail.com <posmedicaips@gmail.com>**CC:** Analistas Cuentas <analistascuentas@ecoopsos.com.co>; Leonardo Ramirez Lopez <leramirez@ecoopsos.onmicrosoft.com>; Angie Ximena Gamba Guerrero <agamba@ecoopsos.com.co> 1 archivos adjuntos (374 KB)

ACTA INASISTENCIA POSMEDICA GROUP 3290-21.pdf;

Buen Día

Señores
IPS

De manera atenta envió acta de inasistencia a cita de conciliación programada para hoy 15 de julio de 2021.

Agradezco su amable atención,

Atentamente,**María Lucila Pinzón Carvajal**

Analista de Cuentas III

Departamento Cuentas Médicas

ECOOPSOS EPS-SAS

Email: analistascuentas@ecoopsos.com.co

De: Analistas Cuentas <analistascuentas@ecoopsos.com.co>**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 2:12 p. m.**Para:** Conciliaciones Ips <conciliacionesips@ecoopsos.com.co>; posmedicaips@gmail.com <posmedicaips@gmail.com>; Leonardo Ramirez Lopez <leramirez@ecoopsos.onmicrosoft.com>; Angie Ximena Gamba Guerrero <agamba@ecoopsos.com.co>**Asunto:** RE: Cita de conciliacion de glosas Posmedica Group

Buen día

En espera de conexión para conciliación programada para hoy.

De: Conciliaciones Ips

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 2:07 p. m.

Para: Conciliaciones Ips <conciliacionesips@ecoopsos.com.co>; posmedicaips@gmail.com <posmedicaips@gmail.com>; Leonardo Ramirez Lopez <leramirez@ecoopsos.onmicrosoft.com>; Analistas Cuentas <analistascuentas@ecoopsos.com.co>; Angie Ximena Gamba Guerrero <agamba@ecoopsos.com.co>

Asunto: Cita de conciliación de glosas Posmedica Group

Cuándo: jueves, 15 de julio de 2021 1:00 p. m.-1:30 p. m..

Dónde:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la solicitud presentada por su entidad, en donde se solicita asignación de Cita para Conciliación. 4028 4029

La cita queda programada para el día 15 de Julio de 2021 a partir de las 01:00 am a nuestra cuenta de Skype cuentas.ecoopsos@hotmail.com,

Con el fin de llevar a cabo la conciliación programada la IPS debe tener en cuenta los siguientes parámetros.

- 1. Para conciliación de Devoluciones la IPS debe tener listo las imágenes de las facturas con todos sus debidos soportes en caso de glosas la IPS debe presentar sabana de glosa y copia de la respuesta a glosa radicada en nuestra entidad y si son respuesta de Devoluciones tenerlas listas el día de la conciliación.***

- 2. La conciliación se realizara únicamente el día asignado, si la IPS no tienen listo los soportes se les reprogramara para otra fecha y por ende se realizara un acta de trabajo.***

- 3. ... Confirmar asistencia en el momento de recibir este correo relacionando el asunto (confirmación cita de conciliación), notificar exactamente temas a conciliar glosas o devoluciones y enviar los datos de la persona que conciliara en nombre de la IPS.***

- 4. En el momento de iniciar la conciliación deberá presentar el poder legal donde se certifica la facultad de conciliar de lo contrario no se le suministrara información ni se llevara a cabo la conciliación asignada.***

- 5. El de conciliación debe ser legalizada entre las dos partes como máximo 2 días hábiles posterior a la conciliación.***

De igual manera le informamos que en caso de no ser posible la asistencia a la conciliación programada deberá emitir un correo con anterioridad a conciliacionesips@ecoopsos.com.co para hacer efectiva la cancelación y reprogramación de la misma.

Bogotá D.C. Julio 19 de 2021.

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001-31-030-045-2021-00-280-00
DEMANDANTE:	POSMEDICA GROUP S.A.S.
EJECUTADO:	ECOOPSOS EPS S.A.S.
ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER.

Respetado Señores:

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.433.781** expedida en Cartagena (Bolívar), quien obra en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito manifestar, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANGIE XIMENA GAMBA GUERRERO**, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.098.538 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 351.833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ECOOPSOS EPS SAS**, se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones y adelante el trámite del proceso de la referencia e interponga y haga uso de los actos constitucionales y legales a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad que Represento.

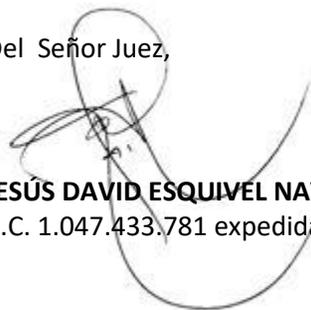
La doctora **ANGIE XIMENA GAMBA GUERRERO** queda ampliamente facultada para conciliar, notificarse, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, actuar en las diligencias o audiencias, sustituir el presente poder, reasumir, desistir, transigir y en general asumir las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A su vez señalo, que conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero poder por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico destinado para notificaciones de la entidad demandante e inscrito en el registro mercantil tutelas@ecoopsos.com.co, y dirigido al correo electrónico registrado en SIRNA de la apoderada ximeg_g@hotmail.com

Del Señor Juez,

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO.

C.C. 1.047.433.781 expedida en Cartagena (Bolívar).



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tutelas@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS a MAS TUYA EPS S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS S.A.S a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS y adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22**

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jesus David Esquivel Navarro	C.C. No. 000001047433781
Representante Legal Para	Yezid Andres Verbel Garcia	C.C. No. 000001047397693

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos
Judiciales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Rozo Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Miguel Mantilla Zambrano	C.C. No. 000000079371098
Segundo Renglon	Jesica Alejandra Betancourt Barrera	C.C. No. 000001014256751
Tercer Renglon	Alfonso Velandia Suarez	C.C. No. 000000079707425

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Yuleima Guerrero Diaz	C.C. No. 000001093910507
Quinto Renglon	Francisco Javier Barato Moreno	C.C. No. 000000079870233

CONTRALORES

Por Resolución No. 012993 del 13 de noviembre de 2020, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020 con el No. 02648361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	Cortes Gaitan Beatriz Eugenia	C.C. No. 000000029675827

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02421866 del 7 de febrero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

El día 13 de mayo de 2021, la señora Rocio Castro Castro interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 05658034 del libro XV, efectuado el 29 de abril de 2021 correspondiente a la inscripción del Documento Privado del Representante Legal del 29 de abril de 2021, el cual se refiere al cambio de dirección comercial y del acto administrativo No. 05658442 del libro XV, efectuado el 30 de abril de 2021 correspondiente a la inscripción del Documento Privado del Representante Legal del 30 de abril de 2021, el cual se refiere al cambio de dirección de notificación judicial. Por lo anterior, las inscripciones recurridas se encuentran bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 337.631.602.799

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 11:45:22

Recibo No. AA21984927

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21984927D20EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGIE XIMENA

APELLIDOS:
GAMBA GUERRERO

Angie G.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
29/09/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1019088538

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/11/2020

TARJETA N°
351833

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.098.538**
GAMBA GUERRERO

APELLIDOS
ANGIE XIMENA

NOMBRES
Angie Gamba

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1994**

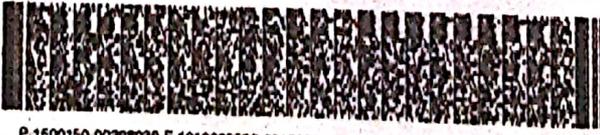
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **0+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-AGO-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL MARCHESI TORRES



P 1500150 00398030-F-101908538-20120900 0031035899A.1 38900650